Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 035 de 2022
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En Ibagué, siendo la **9 a.m.**, del día de hoy **dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPETICION** promovida por el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** contra **GLORIA CONSTANZA HOYOS TRUJILLO, LEANDRO VERA ROJAS, JAIME DANIEL SALAZAR CARDONA y ARNOBY CALLEJAS LEONEL** – Radicación 73001-33-33-009-**2020-00196**-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 27 de agosto de 2021, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandada Jaime Daniel Salazar Cardona	**Datos**
Apoderado/Demandado	Dr. Jaime Daniel Salazar Cardona
Cedula de Ciudadanía No.	5.820.189
Tarjeta Profesional No.	172.380
Correo Electrónico	jaimesalazarabogados@gmail.com salazaryconsultores@gmail.com

Parte Demandada Gloria Constanza Hoyos Trujillo	**Datos**
Apoderada	Dra. Jasbleidy Rendon Manrique
Cedula de Ciudadanía No.	38.360.840
Tarjeta Profesional No.	190.747
Correo Electrónico	jasbleidyrm@hotmail.com

Parte Demandada Arnoby Callejas Leonel	**Datos**
Apoderado	Dr. William Javier Rodríguez Acosta
Cedula de Ciudadanía No.	93.389.929
Tarjeta Profesional No.	91.756
Correo Electrónico	williamjavierasesor@hotmail.com

Acto seguido el secretario de la diligencia, deja constado que hasta la presente no se ha conectado la apoderada del Municipio de Ibagué, procediendo a compartir la pantalla de su equipo PC, para verificar la remisión del correo electrónico a la dirección de la apoderada y del ente territorial, informándole el link de conexión a la diligencia, el cual también se había agregado en el auto que fijo fecha para la diligencia, y que se encontraba debidamente notificada por estado.

Auto No. 270: A continuación, la señora Juez, procede a reconocer personería a la Dra. Arelis Luz de Jesús Meléndez Castro, para obrar como apoderada judicial de la parte demandada Leandro Vera Rojas. Decisión que se notifica en estrados.

Ahora, procede la señora Juez, a dar traslado a los presentes de la solicitud de suspensión de la audiencia que presento esta apoderada, ante lo que se manifiestan los intervinientes sin objeción.

Auto No. 271: Conforme lo anterior, es indicado por la Juez que no dará curso a la solicitud incoada por la apoderada de Leandro Vera, por cuanto la misma no se encuentra enmarcada dentro de las causales legales de suspensión de esta diligencia, iterando que no se trata de un caso de fuerza mayor o un caso fortuito; destaca asimismo que dicha solicitud no se respalda de ninguno documento adicional que corrobore lo allí afirmando.

Así atendiendo que se trata de una situación directa entre el mandante y su mandataria, por lo que teniendo en cuenta que esta diligencia se fijo desde el 1° de febrero, contaban con todo este tiempo para solucionar tales situaciones. Por lo antedicho no tiene cabida la petición incoada y se continua con el trámite de esta diligencia. Decisión que se notifica en estrados.

De otra parte, frente al escrito de renuncia de poder presentada por la apoderada Arelis Luz de Jesús Meléndez, se indica que frente a aquella no se dará tramite en tanto y en cuanto, no satisface los requisitos del art. 75 del C.G.P., por cuanto carece de la comunicación a su poderdante.

Por lo anterior, se requiere a la aludida apoderada para que, en el término de 3 días siguientes a la celebración de esta audiencia, allegue la debida comunicación a su poderdante, previniéndole que dicha renuncia no pone fin al poder sino 5 días después de presentada con la comunicación al poderdante.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

En este estado de la diligencia se conecta a la audiencia virtual la apoderada del Municipio de Ibagué, instalándole la señora Juez a que haga su presentación y asuma la audiencia en el estado en que se encuentra.

Parte Demandante	**Datos**
Apoderada	Dra. Betty Escobar Varon
Cedula de Ciudadanía No.	65.711.181
Tarjeta Profesional No.	78.818
Correo Electrónico	bettyescobar2012@hotmail.com

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, procede la señora juez a fijar el litigio, para lo cual se le da el uso de la palabra a los apoderados presentes, para que emitan su pronunciamiento al respecto. Escuchadas las intervenciones de las partes, se indica

que, de conformidad con lo establecido en la demanda y las contestaciones a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- Respecto de los demandados Gloria Hoyos; y Leandro Vera, que el señor Warlington Aguiar Romero, suscribió 2 contratos de prestación de servicios con el Municipio de Ibagué, contrato No. 98 de 7 de enero de 2014 y contrato No. 891 de 27 de febrero 2015 (Paginas 24-27 y 41-47 archivo digital 01Demanda)

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos sobre los que existe disenso entre las partes, que conciernen a la presunta violación manifiesta e inexcusable por parte de los demandados, de las normas de derecho que regulan el contrato de prestación de servicios, que dieron paso a que se impartiera condena judicial por la jurisdicción ordinaria laboral, al cargo del Municipio de Ibagué; dada la declaratoria de un contrato realidad frente al excontratista WARLINGTON AGUIAR ROMERO; amén de las condenas laborales impuestas al aquí demandante y el pago de las mismas, según se alega en la demanda.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico centrará en resolver **si existe mérito para declarar a los demandados, patrimonial y solidariamente responsables a título de culpa grave por la violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, en razón a los perjuicios ocasionados al ente territorial demandante en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, en razón a la configuración de un contrato realidad,** de conformidad con lo deprecado en la demanda.

Igualmente serán objeto de disertación, las excepciones **Falta de legitimación en la causa por pasiva frente al Dr. Jaime Salazar Cardona Ex Director de contratación; Inexistencia probatorio del elemento subjetivo de la conducta del director de contratación Dr. Jaime Salazar Cardona e imprecisión sobre el hecho doloso o gravemente culposo; vulneración manifiesta al derecho de contradicción y defensa**, incoadas por el demandado Jaime Daniel Salazar Cardona; las de **Ausencia de legitimación en la causa por pasiva de mi representado la Arq. Gloria Constanza Hoyos Trujillo, Ausencia de concurrencia de los requisitos legales para la procedencia de la declaración de responsabilidad civil del servidor público, en virtud de acción de repetición e Inexistencia de conducta gravemente culposa o dolosa generadora de condena judicial en contra de la entidad a la cual prestaba sus servicios mi prohijado,** enervadas por la demandada Gloria Constanza Hoyos Trujillo; las de **Ausencia de prueba que comprometa la responsabilidad del demandado y vinculación errada del demandado** propuestas por Arnoby Callejas Leonel**;** y las de **Falta de presupuestos para la prosperidad de la repetición, Ausencia de legitimación en la causa por pasiva y buena fe y confianza legitima** propuestas por el demandado Leandro Vera Rojas,

además de cualquiera otra que de oficio encuentre el Despacho. Decisión notificada en estrados.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho escruta a los apoderados de los extremos involucrados, señalando aquellos tanto de la activa como de la pasiva, que no les asiste animo conciliatorio.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Igualmente, respecto del señor Leandro Vera, por causa de su no comparecencia y la de su apoderada a esta diligencia. Decisión que se notifica en estrados

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 272: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

- **Pruebas de la parte demandante**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, y con el de subsanación.

- **Pruebas de la parte demandada Jaime Daniel Salazar C.**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

- **Pruebas de la parte demandada Gloria Constanza Hoyos T.**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

- **Pruebas de la parte demandada Arnobys Callejas Leonel.**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

2. **Testimoniales:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de contestación a la demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio de: **Sandra Yolima Rodríguez Guzmán y Jose German Martínez Aldana**, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

- **Pruebas de la parte demandada Leandro Vera Rojas.**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

2. **Oficios:** Encontrándolo procedente, para el esclarecimiento de los hechos aquí expugnados, se dispone librar **Oficios** en la forma solicitada por la parte demandada en la contestación a la demanda en el acápite "V. PRUEBAS" en los numerales 1. y 2., los que se anexaran a esta acta.

V. PRUEBAS:

Documentales por solicitar

1.- Solicito señor Juez se ordene al Municipio de Ibagué con destino a este medio de control, remitir copia de los análisis previos, certificados de ausencia de personal o falta de disponibilidad del mismo y los correspondientes certificados de idoneidad y experiencia relacionados con el contrato de prestación de servicio 098 de 7 de enero de 2014, suscrito entre el Municipio de Ibagué y el señor WARINTON AGUIAR ROMERO,

2. Solicito señor Juez se ordene al Municipio de Ibagué con destino a este medio de control, remitir copia de los Manuales de Contratación del Municipio de Ibagué para las vigencias 2012 a 2015. La solicitud anterior con la finalidad de probar el cumplimiento de presupuestos legales exigidos y las obligaciones correspondientes a mi defendido en su calidad de ordenador del gasto.

Conforme lo dispuesto, se indica respecto de la prueba decretada que la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole al apoderado de la parte demandada, quien solicita la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los requerimientos pertinentes de acuerdo con lo solicitado por esta, y para lo cual habrá de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, se otorga a la dependencia y funcionarios oficiados, el término de 10 días siguientes a la remisión del oficio correspondiente por la parte interesada, para obrar de conformidad y dar la respuesta respectiva.

- **Prueba Común del demandado Jaime Daniel Salazar y Gloria Constanza Hoyos T.**

1. **Oficios:** Respecto de la prueba solicitada en las contestaciones a la demanda, por los demandados en referencia; que se refiere a la remisión de copia del Manual especifico de Funciones de la planta de personal de la Alcaldía de Ibagué – Decreto 11-0774 de 4 de diciembre de 2008; ponderándose que dicho documento no se acompañó con los anexos de la demanda, se dispone librar oficio en la forma deprecada por los demandados, para ante la dependencia, oficina o dirección del talento humano de la Alcaldía de Ibagué.

Decreto 11 – 0774 del 4 de diciembre de 2008 "Por medio del cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central de la Alcaldía de Ibagué".

Conforme ello, se indica respecto de la prueba decretada que la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole a los apoderados de las partes interesadas, quienes solicitan la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los requerimientos pertinentes de acuerdo con lo solicitado por esta, y para lo cual habrá de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, se otorga a la dependencia y funcionarios oficiados, el término de 10 días siguientes a la remisión del oficio correspondiente por la parte interesada, para obrar de conformidad y dar la respuesta respectiva.

Decisión que se notifica en estrados.

Ahora se indica que como lo precave el art. 186 de CPACA, la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual; así las cosas, corresponde a los apoderados interesados, garantizar la conectividad y comparecencia virtual de los citados, en condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne acorde con el estatuto procesal general.

Finalmente, se indica que, si alguno de los interesados carece del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; deberán informarlo antes de la celebración de la audiencia, para que el Despacho adopte las medidas pertinentes en orden a garantizar el acceso a tales medios a través de las salas de audiencias de los Juzgados administrativos.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **se fija el día seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9 am)** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Desde ya **se informa que para la fecha señalada habrán de acceder a la diligencia a través del siguiente Link**: https://call.lifesizecloud.com/13864191**.**

Decisión notificada en estrados.

Finalmente, es indicado por la señora Juez que, ante la falta de comparecencia de la parte demandada Leandro Vera Rojas y su apoderada, se le concede el termino de 3 días para que presente justificación de su inasistencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.41 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
BETTY ESCOBAR VARON
Apoderada demandante

Asiste a través de medio electrónico
JAIME DANIEL SALAZAR CARDONA
Demandado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
JASBLEIDY RENDON MARIQUE
Apoderada Gloria Constanza Hoyos

Asiste a través de medio electrónico
ARNOBY CALLEJAS LEONEL
Demandado

Asiste a través de medio electrónico
WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Apoderado Arnoby Callejas Leonel

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 035 DE 2022

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fff000e9ccfa4ce80a645e6af4c1d720059cdc530f8e90f9338bb2c818d787f
Documento generado en 18/03/2022 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica